



Gobierno Departamental

CONSTRUYENDO FUTURO

107

RESOLUCIÓN N°. 2220 - DE 2020

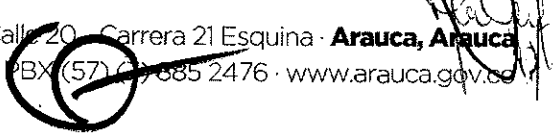
"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales en especial las consagradas en el Art. 51 y 305 y las Legales, en especial las conferidas por el Art. 94 del Decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 9 de 1989, la Ley 3 de 1991, la Ley 388 de 1997, Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, la Ordenanza N°. 017 de 2012, el Reglamento Operativo y sus respectivas modificaciones, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Arauca a través de la Resolución N°1744 de 2015 asignó un Subsidio Familiar de Vivienda y mediante Resolución N°. 1941 de 2015 realizó un ajuste en valor al acto referido anteriormente, a favor de la Señor(a) **SANDRA YAMID PEÑA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°.33.435.496. ✓ 1
2. Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 388 de 1997, (...) "*todas las asignaciones de subsidio familiar de vivienda en terrenos y las cesiones de que trata el artículo 58 de la ley 9 de 1989, que realicen las entidades públicas se efectuaran mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos será plena prueba de la propiedad*" (...).
3. Que las personas al momento de realizar la postulación para los subsidios familiares de vivienda de interés social prioritario, aceptan y se acogen a las obligaciones de carácter legal y reglamentario que se generan desde el momento de la postulación hasta la entrega material de los subsidios por parte del Departamento de Arauca.
4. Que conforme a la certificación de fecha 18 de septiembre de 2020, expedida por la profesional Universitaria Arquitecta **NELVA MARLENY MANOSALVA CARO**, del área de Vivienda de la Secretaría de Planeación de la Gobernación de Arauca, se hace constar que la señor(a) **SANDRA YAMID PEÑA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°.33.435.496 en





2

RESOLUCIÓN N°. 2220 - DE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

su calidad de jefe del hogar, ha cumplido con los requisitos y obligaciones establecidos en la Resolución N°. 1744 de 2015 y la Resolución N°. 1941 de 2015, exigidos por el Departamento de Arauca para acceder a la transferencia de un subsidio de vivienda familiar en especie. Certificación que hace parte integra del presente acto administrativo.

5. Que la información inherente a las características del bien inmueble (ubicación: linderos y nomenclatura); matrícula inmobiliaria; certificado catastral y escritura pública; área del inmueble, valor de la transferencia, integrantes del núcleo familiar y demás aspectos técnicos, son del resorte de la competencia funcional de los profesionales de la Secretaria de Planeación Departamental, área de Vivienda, tal como se acredita en la certificación que se adjunta y hace parte integra de este acto administrativo, emitida por la Arquitecta **NELVA MARLENY MANOSALVA CARO**; Profesional Universitaria del área de Vivienda. Así mismo, son los que se describen en la parte resolutive de este acto administrativo y que están consignados en el folio de Matrícula Inmobiliaria **410-87628**.
6. Que la escritura **0695 del 24 de agosto de 2020**, que corresponde al reglamento de propiedad horizontal del proyecto de vivienda denominado Castillos del Llano, hace parte integra de este acto administrativo, siendo de pleno conocimiento del Beneficiario del subsidio familiar de vivienda transferido mediante el presente instrumento documental, asumiendo Derechos y Obligaciones acorde a la normatividad vigente y descritos en el reglamento en mención.

2

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: TRANSFERENCIA.** Transferir a título de subsidio familiar de vivienda en especie el equivalente a una vivienda de interés social y el terreno sobre la cual fue construida a favor de la señor(a) **SANDRA YAMID PEÑA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°.33.435.496, ubicado en el lote de terreno urbanizado que se distingue con matrícula inmobiliaria N°. **410-**



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
**FUTURO**

RESOLUCIÓN N°. 2220 - DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

87628 de la urbanización CASTILLOS DEL LLANO, en la CALLE 7b N° 8-09 Barrio San Carlos en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, el cual se alindera así:

**BLOQUE 5 TERCER PISO - - APARTAMENTO 303:** Norte: Del punto C1 al C2 con apartamento 304, en extensión de ocho metros con veinte centímetros (8.20 mts). Sur: Del punto C3 al C4 con vacío sobre zona verde, en extensión de dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts), Del punto C5 al C6 con vacío sobre zona verde, en extensión de dos metros con noventa centímetros (2.90 mts), Del punto C7 al C8 con vacío sobre Zona verde, en extensión de un metro con treinta centímetros (1.30 mts), Del punto C9 al C con vacío sobre Zona verde, en extensión de un metro con sesenta centímetros (1.60 mts). Oriente: Del punto C1 al C con vacío sobre zona verde, en extensión de dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), Del punto C9 al C8 con vacío sobre zona verde, en extensión de cero metros con cincuenta centímetros (0.50) mts, Del punto C7 al C6 con vacío sobre zona verde, en extensión de cuatro metros con setenta centímetros (4.70 mts). Occidente: Del punto C2 al C3 con Acceso (área común), en extensión de siete metros con sesenta y cinco centímetros (7.65 mts), Del punto C4 al C5 con vacío sobre Zona verde, en extensión de cero metros con cuarenta centímetros (0.40 mts). **ÁREA APARTAMENTO 303: 50.00 M2.** Nadir: Con Placa Entrepiso que lo separa de la segunda planta y, Cenit: Con Placa Entrepiso que lo separa de la cubierta del Bloque.

**PARÁGRAFO: INSCRÍBASE** en folio de matrícula N°. 410-87628. No obstante, la cabida y linderos antes expresados esta transferencia se hace en cuerpo cierto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TRADICIÓN.** El lote de terreno objeto de la transferencia, fue adquirido por el Departamento de Arauca mediante escritura pública número 1975 del 29 de diciembre de 2010, otorgada en la Notaria Unica de Arauca y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 410-62576, y Ficha Catastral N°01-02-0274-0029-000 compraventa efectuada al Señor FELIX DE VALOIS PARALES HIDALGO.



9

RESOLUCIÓN N°. 2220 - DE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

**ARTÍCULO TERCERO: VALOR.** El valor de la presente transferencia otorgado en la Resolución N°. 1744 de 2015, por valor de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$22.769.953,13) y un ajuste mediante Resolución N°. 1941 de 2015, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.984.500,00) más el valor cofinanciado por el beneficiario que asciende a la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$20.350.046,80), para un total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$45.104.500,00).**

**ARTÍCULO CUARTO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR Y RESTITUCIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.4 y 2.5 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015, es obligación de los beneficiarios de los subsidios familiares de vivienda en especie, entre otros, lo siguiente:

4

*... "Residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en la presente sección. En consecuencia, debe abstenerse de arrendar o entregar a título de comodato, total o parcialmente, la vivienda asignada, dentro del término establecido en el presente numeral.*

*Abstenerse de transferir total o parcialmente cualquier derecho real que ejerza sobre la vivienda, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de su transferencia, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor, según lo señalado en la presente sección.*

*La prohibición incluye la suscripción de documentos privados o el otorgamiento de escrituras públicas en las cuales se prometa transferir o se transfiera, total o parcialmente, cualquiera de los referidos derechos reales"...*

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto 1077 de 2015, la Resolución N° 2903 de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA Y SE ESTABLECE PROCEDIMIENTO**



Gobierno Departamental

CONSTRUYENDO FUTURO

Handwritten mark

RESOLUCIÓN N°. 2220 - DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

PARA LA REVOCATORIA DE LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO OTORGADO POR EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA", la Resolución N°. 0494 de 2013, sus modificaciones y demás normas concordantes, facultará al Gobernador del Departamento de Arauca para iniciar el respectivo "PROCESO DE RESTITUCIÓN" de Subsidio Familiar de Vivienda.

ARTÍCULO QUINTO: NÚCLEO FAMILIAR: El núcleo familiar del presente Subsidio de Vivienda otorgado mediante Resolución N°. 1744 de 2015 y Resolución N°. 1941 de 2015, es el siguiente conforme al contenido de la certificación de la profesional del área:

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO
33.435.496 ✓	SANDRA YAMID PEÑA ✓	JEFE DE HOGAR ✓
1.002.604.545 ✓	CARLOS ALBERTO JIMENEZ PEÑA ✓	HIJO ✓

5

ARTÍCULO SEXTO: DERECHO DE PREFERENCIA. Una vez vencido el plazo de las restricciones para la enajenación del inmueble adquirido con recursos del Subsidio Familiar de Vivienda Departamental (S.F.V.D) en especie, el Departamento de Arauca tendrá derecho de preferencia para la compra de los inmuebles, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término al Departamento de Arauca, por una sola vez, cuyo representante dispondrá de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. Las condiciones para la adquisición de la vivienda y la metodología para definir su valor de compra, serán definidas por el Departamento de Arauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 3 de 1991, modificado por el artículo 21 de la ley 1537 de 2012 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PATRIMONIO DE FAMILIA. Los beneficiarios constituyen por expresa disposición legal, obligatoriamente PATRIMONIO DE

Handwritten signatures and marks



9

RESOLUCIÓN N°. 2220 - DE 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

FAMILIA INEMBARGABLE, sobre el bien inmueble objeto de transferencia a favor de la señor(a) **SANDRA YAMID PEÑA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. 33.435.496 y los miembros de su núcleo familiar certificado por la Secretaría de Planeación Departamental. Y así mismo EMBARGABLE únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda; de conformidad con los términos y condiciones dispuestos en el Artículo 60 de la Ley 9 de 1989 y modificado por el Artículo 38 de la Ley 3 de 1991.

**ARTÍCULO OCTAVO: CONDICIÓN RESOLUTORIA:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de la cláusula de condición resolutoria en los términos previstos en el **ARTÍCULO 1536** y subsiguientes del Código Civil y demás disposiciones que regule la materia.

6

✓ **ARTÍCULO NOVENO: REGISTRO.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 388 de 1997, la presente Resolución constituye título traslativo de dominio y deberá inscribirse en la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca.

**ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIÓN.** El presente acto administrativo deberá notificarse a la señor(a) **SANDRA YAMID PEÑA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N°. 33.435.496, de conformidad con lo consignado en los artículos 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso que se surtirá a través de la Secretaría de Planeación Departamental, área de Vivienda.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Gobernador del Departamento de Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, de conformidad con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

✓ **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLÍQUESE.** Publíquese la presente resolución en la gaceta Departamental y en la página WEB de la Gobernación de Arauca de conformidad con en el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.



Gobierno  
Departamental

CONSTRUYENDO  
EL FUTURO

RESOLUCIÓN N°. 2220 - DE 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFIERE UN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA EN ESPECIE EQUIVALENTE A UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL COFINANCIADA Y TERRENO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca a los, 12 NOV 2020

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FACUNDO CASTILLO CISNEROS**  
Gobernador del Departamento de Arauca

7

Aprobó: Holman Eduardo Fuentes – Secretario de Planeación Departamental  
Revisó: Indira Luz Barrios Guarnizo – Asesora Jurídica de Despacho  
Revisó: Uriel Niño López- Coordinador del Área Jurídica  
Revisó: Liliana Vivas Parada – Profesional Especializada del Área de Jurídica  
Revisó: Massiel Vivas Mejía – Profesional Especializada de Apoyo  
Proyectó: Marleny Manosalva Caro – Profesional Universitaria SEPLAD  
Y Digitó: Sandra Judith Avendaño Durán – Profesional de Apoyo SEPLAD



LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL DE ARAUCA - AREA DE VIVIENDA

CERTIFICA

Que el (la) Señor (a) SANDRA YAMID PEÑA, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N°. 33.435.496 fue objeto de asignación de un SUBSIDIO mediante Resolución N°. 1744 de 2015, "por medio de la cual se asignan ochenta y siete (87) subsidios familiares de vivienda en especie equivalente a la transferencia de una vivienda de interes social prioritaria vinculado al Proyecto Castillos del Llano y cuarenta (40) subsidios familiares de vivienda en especie equivalente a la transferencia de una vivienda de interes social prioritaria en Proyecto denominado Altos del Castillo, Municipio de Arauca, Departamento de Arauca", y la Resolución N° 1941 de 2015 "por medio de la cual se asignan ochenta y siete (87) Ajustes a los subsidios familiares de vivienda en especie equivalente a la transferencia de una vivienda de interes social prioritaria vinculado al Proyecto Castillos del Llano y cuarenta (40) ajustes a los subsidios familiares de vivienda en especie equivalente a la transferencia de una vivienda de interes social prioritaria en Proyecto denominado Altos del Castillo, Municipio de Arauca, Departamento de Arauca" y habiendo cumplido con los requisitos y obligaciones exigidos para la transferencia del bien inmueble en el Proyecto "Castillos del Llano", de acuerdo a la resolución aludida, se aprobo el siguiente nucleo familiar:

IDENTIFICACION	NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO
33.435.496	SANDRA YAMID PEÑA	JEFE DE HOGAR
1.002.604.545	CARLOS ALBERTO JIMENEZ PEÑA	HIJO

CARACTERISTICAS DEL BIEN INMUEBLE:

Que se ha verificado que las características, especificaciones y linderos del bien a transferir ubicado en la CALLE 7b N° 8-09 Barrio San Carlos, lote de terreno que se distingue con Matrícula Inmobiliaria N°. 410-87628 son las siguientes:

BLOQUE 5 TERCER PISO - - APARTAMENTO 303: Norte: Del punto C1al C2 con apartamento 304, en extensión de ocho metros con veinte centímetros (8.20 mts). Sur: Del punto C3 al C4 con vacío sobre zona verde, en extensión de dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mts), Del punto C5 al C6 con vacío sobre zona verde, en extensión de dos metros con noventa centímetros (2.90 mts), Del punto C7 al C8 con vacío sobre Zona verde, en extensión de un metro con treinta centímetros (1.30 mts), Del punto C9 al C con vacío sobre Zona verde, en extensión de un metro con sesenta centímetros (1.60 mts). Oriente: Del punto C1 al C con vacío sobre zona verde, en extensión de dos metros con ochenta y cinco centímetros (2.85 mts), Del punto C9 al C8 con vacío sobre zona verde, en extensión de cero metros con cincuenta centímetros (0.50) mts, Del punto C7 al C6 con vacío sobre zona verde, en extensión de cuatro metros con setenta centímetros (4.70 mts). Occidente: Del punto C2 al C3 con Acceso (área común), en extensión de siete metros con





sesenta y cinco centímetros (7.65 mts), Del punto C4 al C5 con vacío sobre Zona verde, en extensión de cero metros con cuarenta centímetros (0.40 mts). **ÁREA APARTAMENTO 303: 50.00 M2.** Nadir: Con Placa Entrepiso que lo separa de la segunda planta y, Cenit: Con Placa Entrepiso que lo separa de la cubierta del Bloque.

**DATOS CIERRE FINANCIERO:**

El valor de la presente transferencia otorgado en la Resolución N°. 1744 de 2015, por valor de VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$22.769.953,13) y un ajuste mediante Resolución N°. 1941 de 2015, por valor de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.984.500,00) más el valor cofinanciado por el beneficiario que asciende a la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$20.350.046,80), para un total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$45.104.500,00).**

**INFORMACIÓN REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

Que, para todos los efectos legales, los beneficiarios de este proyecto cuentan con el Reglamento de Propiedad Horizontal, que está debidamente constituido y aprobado y hace parte integral **del acto administrativo de transferencia del subsidio.**

La anterior certificación, se expide con el fin de realizar proceso de transferencia del subsidio familiar de vivienda de interés social prioritaria y hace parte integral de la resolución de transferencia.

Dada en Arauca, a los Dieciocho (18) días del mes de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

  
**NELVA MARLENY MANOSALVA CARO**  
 Profesional Universitaria  
 Secretaría de Planeación Departamental

Proyectó: Sandra Judith Avendaño Durán / Profesional de Apoyo Jurídico SEPLAD  
 Nanlylly Briceida Gutiérrez Cazarán - Profesional de Apoyo Financiero SEPLAD  
 Jhon Germán Quiroga Pinzón – Profesional de Apoyo Técnico SEPLAD  
 Dexi Raquel Hurtado - Profesional de Apoyo Social SEPLAD

Revisó: Sandra Judith Avendaño Durán / Profesional de Apoyo Jurídico SEPLAD  
 Nanlylly Briceida Gutiérrez Cazarán - Profesional de Apoyo Financiero SEPLAD  
 Jhon Germán Quiroga Pinzón – Profesional de Apoyo Técnico SEPLAD  
 Dexi Raquel Hurtado - Profesional de Apoyo Social SEPLAD